REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 10 *Referencia:*

Año: 1989 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-10-1989

Titulo: POR EL CUAL SE AUMENTA EL VALOR ASIGNADO A LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21406 *Publicada el:* 27-10-1989

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Vivienda, Ministerio de Vivienda

Páginas: 4 *Tamaño en Mb:* 1.009

Rollo: 11 *Posición:* 233

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Vivienda,

ARTURO DIEZ P.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

GUSTAVO R. GONZALEZ

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de la Presidencia

AUMENTASE EL VALOR ASIGNADO A LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO

DECRETO-LEY 10
(de 25 de octubre de 1989)

POR EL CUAL SE AUMENTA EL VALOR ASIGNADO A LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.: Para los efectos de la Ley No. 37 de 8 de noviembre de 1984, vivienda de interés social prioritario es aquella cuyo precio de venta no

exceda la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B/.15.000.00) que incluye el terreno y las mejoras, así como los gastos de financiamiento para la conclusión de la venta, los gastos notariales y de registro.

ARTICULO 2o. El PARAGRAFO 2o. del artículo 1o. de la Ley 37 de 1984, quedará así:

"PARAGRAFO 2o. El Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá variar cada 2 años la suma para que las viviendas de interés social prioritario califiquen como tales para los efectos de la presente Ley, tomando en cuenta los índices de precios al por mayor que elabore la Contraloría General de la República y estudios debidamente fundamentados por el Ministerio de Vivienda".

ARTICULO 3o.: El presente Decreto-Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional de la República

CARLOS OZORES TYPALDOS
Vicepresidente Provisional de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RENATO PEREIRA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

LEONARDO KAM

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,

JUAN BOSCO BERNAL

El Ministro de Obras Públicas,

HIDALGO FUNG

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

DARIEN AYALA WALKER

El Ministro de Comercio e Industrias,

ELMO MARTINEZ BLANCO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GEORGE FISHER

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Vivienda,

ARTURO DIEZ P.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

GUSTAVO R. GONZALEZ

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de la Presidencia

MODIFICASE UNA LEY

DECRETO-LEY No. 11
(de 26 de octubre 1989)

Por el cual se modifica la Ley 11 de 1987 y se adoptan otras medidas.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ARTICULO 1o. El artículo 1o. de la Ley 11 de 1987 quedará así:

"Artículo 1o. Se exceptúa a la Caja de Seguro Social y a las demás entidades de salud del Estado del procedimiento de licitación para la adquisición de medicamentos,